

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

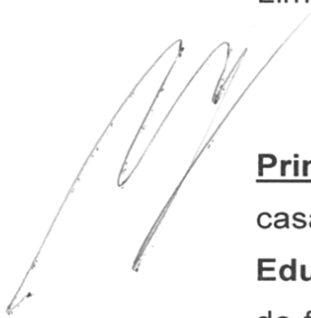
CASACIÓN N° 16981-2013

SULLANA


Subsidio por Fallecimiento
y Gastos de Sepelio

Lima, dos de abril de dos mil catorce.-


VISTOS; y, CONSIDERANDO:





Primero.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, de fojas setenta y seis a setenta y nueve, en contra de la sentencia de vista de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, obrante de fojas sesenta y seis a setenta y uno, cuyos requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser calificados conforme a la modificación establecida por la Ley N° 29364, norma que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, entre otros, los referidos al recurso de casación. -----



Segundo.- Que, se debe tener en cuenta el último párrafo del numeral 3) del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala: *“En los casos a que se refiere el artículo 26° no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión”*. -----



Tercero.- Que, de la revisión del presente Proceso Contencioso Administrativo, se advierte que mediante resolución de fecha veinte de agosto de dos mil doce, que corre a fojas dieciséis, la demanda fue admitida en la vía del **proceso urgente**; asimismo, se advierte que la sentencia de vista de fecha diecisiete de octubre dos mil trece de fojas sesenta y seis a setenta y uno, confirma la sentencia de primera instancia de fecha diez de mayo de dos mil trece de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, que ampara la demanda interpuesta por Amelia Quispe Cruz. Por tanto, es pertinente aplicar el artículo 35° inciso 3), último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en cuanto dispone que no procede el recurso de casación



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 16981-2013

SULLANA

**Subsidio por Fallecimiento
y Gastos de Sepelio**

cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión; lo que en doctrina se denomina el Principio del “*doble y conforme*”. -----

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35° inciso 3), último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, respectivamente, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece de fojas setenta y seis a setenta y nueve, en contra de la sentencia de vista de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, obrante de fojas sesenta y seis a setenta y uno; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por **Amelia Quispe Cruz** sobre Impugnación de Resolución Administrativa; y los devolvieron. Interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema **Mac Rae Thays.-**

S.S.

RODRÍGUEZ MENDOZA



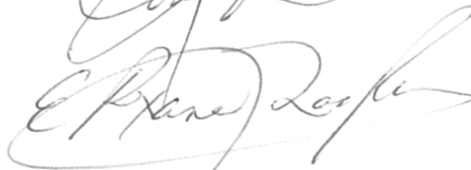
CHUMPITAZ RIVERA



TORRES VEGA



MAC RAE THAYS




CHAVES ZAPATER



Pst./Ynms.

07 MAYO 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. ROSARY DENISON BANDINI
Secretaria (P)
Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
CORTE SUPREMA